

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 60290

Ref. Expediente N° NC2018/0000065

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 3 de enero de 2018 con el N° NC2018/0000065, por UNIVERSIDAD DEL VALLE y UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE, presentó la solicitud de patente de invención titulada “DISTRACTOR HISTIOGÉNICO IMPLANTO SOPORTADO Y PROTESICAMENTE GUIADO”.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 832 el 10 de julio de 2018, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 5648, notificado el 3 de julio de 2019, se requirió a los solicitantes en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que los solicitantes mediante escrito radicado bajo el N° NC2018/0000065 el 26 de septiembre de 2019, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentan nuevas reivindicaciones 1 a 5 que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 5 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0000065 el 26 de septiembre de 2019, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a un sistema distractor histiogénico implantado soportado protésicamente que difiere del estado de la técnica más cercano, GB2495554, en que incorpora una tuerca de activación que encaja en la parte superior

Resolución N° 60290

Ref. Expediente N° NC2018/0000065

del tornillo central de tracción. Adicionalmente, esta diferencia no se encuentra sugerida en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto de que la tuerca de activación permite el ascenso de la porción a distraer, cuya distancia de distracción se controla mediante el posicionamiento y manipulación de las cintas de ortodoncia con lo cual se puede hacer el ajuste del ángulo determinado de acuerdo con los requerimientos de la posición y dirección de la distracción. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 5 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

“DISTRACTOR HISTIOGÉNICO IMPLANTO SOPORTADO Y PROTESICAMENTE GUIADO”

Clasificación IPC: A61C 13/00, A61C 8/00.

Reivindicación(es): 1 a 5 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0000065 del 26 de septiembre de 2019.

Titular(es): UNIVERSIDAD DEL VALLE y UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE.

Domicilio(s): CALLE 13 NO 100 – 00, CALI, VALLE DEL CAUCA, COLOMBIA y CALLE 25 # 115-85 KM 2 VÍA CALI, JAMUNDI, VALLE DEL CAUCA, COLOMBIA.

Inventor(es): Gilberto OLAVE BUSTAMANTE, Oscar Iván CAMPO SALAZAR, CARLOS Humberto VALENCIA LLANO y Herney GARZÓN RAYO

Vigente desde: 3 de enero de 2018

Hasta: 3 de enero de 2038.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los titulares tendrán los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a UNIVERSIDAD DEL VALLE y UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE advirtiéndole que contra ella



Resolución N° 60290

Ref. Expediente N° NC2018/0000065

procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 5 de noviembre de 2019